

Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 026/2025

Santa Cruz, 15 de mayo de 2025

VISTOS:

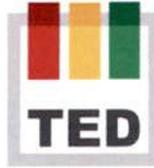
El Informe Técnico Final SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2025 de 25 de abril de 2025 referido a la supervisión de Elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., del municipio de Cotoca, provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.; elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Técnico Final de Supervisión SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2025 de 25 de abril de 2025, referido al Informe final de supervisión de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., del municipio de Cotoca, provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz; presentado a Sala Plena en sesión de fecha 15 de mayo de 2025, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz informa lo siguiente:

Que, de acuerdo al Informe SIFDE.SCZ.CSP N° 101/2023 de fecha 26 de octubre de 2023 y la documentación presentada, se tiene que la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. llevó a cabo la elección de su Comité Electoral en fecha 08 de octubre de 2023, mediante una Asamblea General Ordinaria convocada por el presidente de FEDECAAS, en dicha Asamblea los asociados sugirieron nombres para conformar el Comité Electoral, quedando de la siguiente manera:

	NOMBRE COMPLETO	C.I.
1	OSCAR CHIPANA ACHILLO	7016370
2	MARIA VIRGINIA ACOSTA	11402072
3	ZAIDA ZEBALLOS BELTRAN	4531623 CBBA.
4	HENRY NELSON BORDA NUÑEZ	8137190
5	JUAN BENITO CRUZ	3054822



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, de lo expuesto en antecedentes, se concluye que los miembros del Comité Electoral fueron elegidos en la instancia orgánica correspondiente de la cooperativa, mediante una Asamblea Ordinaria en fecha 08 de octubre de 2023, cumpliendo con el artículo 60 del Estatuto Orgánico y artículo 7 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.

- **Supervisión del proceso electoral**

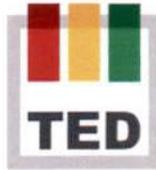
Que, en fecha 16 de marzo de 2025, la comisión designada se apersonó a instalaciones de la Cooperativa, en la localidad del mismo nombre en el municipio de Cotoca, a objeto de supervisar la elección de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., la misma que fue realizada en el marco de una Asamblea Ordinaria de Asociados de la Cooperativa, convocada por el Sr. Miguel Ángel Escobar Calle, presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario R.L. FEDECAAS R.L., en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., convocada para las 08:00 am. En ese contexto y como señala el Acta N° 11/2025: "...por la ausencia del Ing. Bill Apolinar Callejas Arroyo representante de FEDECAAS, se espera una hora como lo establece nuestro Estatuto Orgánico y el Reglamento electoral de la Cooperativa COSPARO R.L., no había estado en el lugar y a la presión de los socios que estaban en las filas es que la sra. Maria Virginia Acosta presidenta del Comité Electoral se da por iniciada la votación a las 09:40 (...) Por otro lado se comunico via telefónico con el Representante de Fedecaas, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación...", se establece que la Cooperativa **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 54 parágrafo VII inciso b) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y con el art. 55 de la Ley General de Cooperativas, al no presidir su asamblea eleccionaria la autoridad competente.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 y 14 del Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia, en la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. se realiza la verificación de los siguientes aspectos:

- a) El número de asociados habilitados para emitir el voto.
- b) El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
- c) El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
- d) La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
- e) La aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

a.- Verificación al número de Asociados y socias habilitados para emitir el voto.

Que, verificada las listas de Asociados habilitados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., presentado por la Cooperativa, el padrón electoral



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

de socias y Asociados habilitados ascienden a 139 personas habilitadas para votar, de las cuales 57 asociados asistieron al recinto electoral a ejercer su derecho al voto.

b.- Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Que, en fecha 16 de marzo de 2025, en instalaciones de la Cooperativa, en la localidad del mismo nombre en el municipio de Cotoca, según convocatoria estaba programado para iniciar a horas 8:00 am la Asamblea Ordinaria de Asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., para la elección de Consejeros de Administración y Vigilancia, en el marco del art. 47 III. (Quórum) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa: "...La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con la asistencia con la mitad más uno de las asociadas y asociados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no se hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente se llevará a cabo después de una hora, con el número de asociados (as) asistentes...".

Que, como señala el Acta N° 11/2025: "...por la ausencia del Ing. Bill Apolinar Callejas Arroyo representante de FEDECAAS R.L., se espera una hora como lo establece nuestro Estatuto Orgánico y el Reglamento electoral de la Cooperativa COSPARO R.L., no había estado en el lugar y a la presión de los socios que estaban en las filas es que la sra. Maria Virginia Acosta presidenta del Comité Electoral se da por iniciada la votación a las 09:40 (...) Por otro lado se comunico via telefónico con el Representante de Fedecaas, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación...", se evidencia que la Asamblea no fue iniciada por FEDECAAS R.L. (autoridad competente), por lo que la Cooperativa **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 54 párrafo VII inciso b) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y con el art. 55 de la Ley General de Cooperativas.

Que, el voto ejercido por los asociados fue de forma personal. Cada socio votó por un solo candidato, ejerciendo de esa forma su derecho al voto, conforme lo establece la normativa de la cooperativa de la cooperativa.

Que, la convocatoria a la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., fue emitida por el presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario R.L. FEDECAAS R.L. en representación legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. dentro del plazo establecido en el Art. 47 II del Estatuto Orgánico.

Que, el calendario electoral fue emitido por los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., en una jornada electoral que fue administrada por ellos mismos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

Que, En la Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. de fecha 16 de marzo de 2025, se eligieron a cinco miembros del Consejo de Administración y tres miembros del Consejo de Vigilancia, como lo señalan los arts. 54 y 56 del Estatuto Orgánico.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, al finalizar de la votación, realizó la apertura del ánfora e hicieron el escrutinio y conteo de votos, en presencia del Comité Electoral, de la comisión del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y candidatos y asociados de la Cooperativa, la simple mayoría de votos fue aplicada al elegirse a los candidatos más votados. Concluido el escrutinio y conteo de votos, una vez identificado a los electos, el presidente del Comité Electoral procedió a posesionar a los nuevos miembros del Consejo de Administración y Vigilancia. Cabe destacar que, todos los que asistieron a los comicios ejercieron su derecho al voto, cumpliendo con lo establecido en el art. 60 del Estatuto Orgánico y los artículos 46 y 47 del Reglamento Electoral.

Que, de la revisión de la documentación presentada por la Cooperativa solicitante, se concluye señalando que la elección de autoridades de Administración y de Vigilancia, se realizó en una asamblea **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 54 parágrafo VII inciso b) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y con el art. 55 de la Ley General de Cooperativas, al no estar presidida la Asamblea por la autoridad competente (FEDECAAS R.L.).

c.- El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

Que, el día de la elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., el presidente del Comité Electoral instaló 1 mesa de sufragio, la cual estaba conformada por 3 jurados electorales (presidente, secretario y vocal).

Que, la modalidad de elección aplicada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., fue mediante una Asamblea General Ordinaria de Asociados, por voto personal, secreto, escrito y uninominal, definiéndose la votación por mayoría simple, como lo señala el Art. 60 del Estatuto Orgánico y 31 del Reglamento Electoral.

d. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

Que, de la verificación en gabinete de la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., se detalla a continuación los siguientes aspectos del sistema de votación:

d.1. Espacio orgánico de la elección.

Que, la elección de consejeros de Administración y de Vigilancia se realizó en el marco de una Asamblea General Ordinaria de Asociados, convocada por el presidente de la Federación Departamental de Cooperativas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario R.L. (FEDECAAS R.L.) en representación de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. cuya convocatoria establecía hora, día y lugar de la elección, marcado para el 16 de marzo de 2025 a horas 08:00 am.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, como señala el Acta N° 11/2025: "...por la ausencia del Ing. Bill Apolinar Callejas Arroyo representante de FEDECAAS R.L., se espera una hora como lo establece nuestro Estatuto Orgánico y el Reglamento electoral de la Cooperativa COSPARO R.L., no había estado en el lugar y a la presión de los socios que estaban en las filas es que la sra. Maria Virginia Acosta presidenta del Comité Electoral se da por iniciada la votación a las 09:40 (...) Por otro lado se comunicó vía telefónico con el Representante de Fedecaas, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación...", se evidencia que la Asamblea no fue iniciada por FEDECAAS R.L. (autoridad competente), por lo que la Cooperativa **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 54 parágrafo VII inciso b) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y con el art. 55 de la Ley General de Cooperativas.

d.2. Administración de la elección.

Que, la elección de Consejo de Administración y Vigilancia, fue administrada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., elegido en Asamblea General Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2023. El Comité Electoral realizó sus actividades en la Asamblea de acuerdo al orden del día señalado en su convocatoria, siendo lo fundamental lo siguiente:

d.2.1. Presentación de documentos de candidatos y candidatas.

Que, la Cooperativa presentó la documentación de candidatos y candidatas a los consejos de administración y vigilancia al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz el 12 de marzo de 2025 con nota CITE: FEDECAAS-A.GRAL-26-2025, ID CORRELATIVO 512, remitida al SIFDE el 14 de marzo de 2025, a través de los señores: Miguel Angel Escobar Calle y Enrique Revollo Flores en calidad de presidente y vicepresidente respectivamente de FEDECAAS R.L., los candidatos que cumplieron con lo establecido en el art. 51 del Estatuto Orgánico y el art. 20 del Reglamento Electoral.

TOS HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N°	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.
1	GROVER NIVARDO VILLARROEL QUINTA	3992540
2	BAUTISTA MIRANDA CAILLOMA	5391892 S.C.
3	MARINA CALLEJAS de CHOQUE	2445191
4	CARMEN FLORES CUELLAR	6324983
5	JANETH CADENA BETANCOURT	5803435
6	CARLOS ANDRES CARRASCO QUISPE	2356173 L.P.
7	PETRONA ORIAS HERMOSA	6324117 S.C.

CANDIDATOS HABILITADOS PARA EL CONSEJO DE VIGILANCIA

N°	NOMBRE Y APELLIDO	C.I.
1	DANIEL CARBALLO RIVERO	3298723 S.C.
2	JORGE BUTRON AREBALO	846337



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

3	TRINIDAD MOSCOSO VILLALVA	5681656
4	MARCOS FERNANDEZ CARDENAS	8080184 S.C.

d.2.2. Elección de candidatos.

Que. la elección de las Autoridades del Consejo Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., se realizó bajo la modalidad del voto personal, secreto, escrito y uninominal, se habilitó una mesa de sufragio con su respectiva ánfora misma que se utilizaban para depositar los votos de los asociados, una vez concluida la votación, el Comité Electoral a través de los jurados electorales procedió al respectivo escrutinio y conteo de votos. Dando los resultados de la elección de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1
GROVER NIVARDO VILLARROEL QUINTA	29
BAUTISTA MIRANDA CAILLOMA	4
MARINA CALLEJAS de CHOQUE	6
CARMEN FLORES CUELLAR	1
JANETH CADENA BETANCOURT	2
CARLOS ANDRES CARRASCO QUISPE	3
PETRONA ORIAS HERMOSA	1
VOTOS VÁLIDOS	46
VOTOS BLANCOS	0
VOTOS NULOS	11
VOTOS EMITIDOS	57

Fuente. - Acta de Asamblea General Ordinaria

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1
DANIEL CARBALLO RIVERO	6
JORGE BUTRON AREBALO	23
TRINIDAD MOSCOSO VILLALVA	6
MARCOS FERNANDEZ CARDENAS	6
VOTOS VÁLIDOS	41
VOTOS BLANCOS	11
VOTOS NULOS	5
VOTOS EMITIDOS	57

Fuente. - Acta de Asamblea General Ordinaria



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

Que, después de la proclamación de resultados, se posesionó a los ganadores tal como establece el art. 46 y 47 del Reglamento Electoral de la cooperativa. El directorio se conformó de acuerdo a los resultados de la elección, quedando de la siguiente manera:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

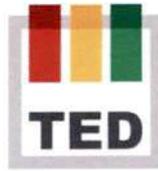
NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	CÉDULA DE IDENTIDAD	SITUACIÓN
GROVER NIVARDO VILLARROEL QUINTA	3992540	Electo/a
MARINA CALLEJAS de CHOQUE	2445191	Electo/a
BAUTISTA MIRANDA CAILLOMA	5391892 S.C.	Electo/a
CARLOS ANDRES CARRASCO QUISPE	2356173 L.P.	Electo/a
JANETH CADENA BETANCOURT	5803435	Electo/a
CARMEN FLORES CUELLAR	6324983	Electo/a
PETRONA ORIAS HERMOSA	6324117 S.C.	Electo/a

CONSEJO DE VIGILANCIA

NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	CÉDULA DE IDENTIDAD	SITUACIÓN
JORGE BUTRON AREBALO	846337	Electo/a
DANIEL CARBALLO RIVERO	3298723 S.C.	Electo/a
MARCOS FERNANDEZ CARDENAS	8080184 S.C.	Electo/a
TRINIDAD MOSCOSO VILLALVA	5681656	Electo/a

Que, de la exposición de hechos y del análisis efectuado del proceso de elección de las Autoridades del Consejo Administración y Vigilancia realizada en fecha 16 de marzo de 2025, en Asamblea Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. fue administrada por el Comité Electoral, sin embargo, como señala el Acta N° 11/2025: *"...por la ausencia del Ing. Bill Apolinar Callejas Arroyo representante de FEDECAAS R.L., se espera una hora como lo establece nuestro Estatuto Orgánico y el Reglamento electoral de la Cooperativa COSPARO R.L., no había estado en el lugar y a la presión de los socios que estaban en las filas es que la sra. Maria Virginia Acosta presidenta del Comité Electoral se da por iniciada la votación a las 09:40 (...) Por otro lado se comunico via telefónico con el Representante de Fedecaas, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación, donde autoriza que se proceda al inicio de Votación..."*, se evidencia que la Asamblea no fue iniciada ni presidida por la autoridad competente (FEDECAAS R.L.), por lo que la Cooperativa **INCUMPLIÓ** con lo establecido en el artículo 54 parágrafo VII inciso b) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y con el art. 55 de la Ley General de Cooperativas.

Que, finalmente el citado informe concluye que de la verificación y el análisis de los antecedentes presentados y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, **RECOMIENDA** a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **NO RECONOCER** los resultados de la elección de



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

las Autoridades de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L. (COSPARO R.L.), y emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado dispone:

- En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
- El Art. 55 establece que: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley".

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional:

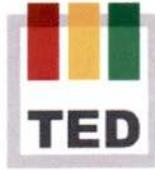
- El numeral 5 del art. 6 establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia".
- Por art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción".

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral:

- En sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.
1. El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral emitió la Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, que aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se ha dispuesto en el artículo 13 y 14 lo siguiente:

Que, la supervisión del proceso electoral en campo, se debe realizar conforme está dispuesto en el art 13, el cual señala que: "Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:

1. El número de socios habilitados para emitir su voto.
2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia”.

Que, el Artículo 14, establece lo siguiente:

- I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:
 - a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.
 - b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.
- II. El responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Concluido el plazo establecido en el parágrafo precedente Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes adjuntos al Informe Técnico Final de Supervisión SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2025 de 25 de abril de 2025, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) sobre la supervisión de la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., se verifica que la cooperativa **INCUMPLIÓ** con su normativa interna (artículo 54 parágrafo VII inciso b) del Estatuto Orgánico de la Cooperativa) y con el art. 55 de la Ley General de Cooperativas, con relación a la elecciones de sus autoridades de Consejo de Administración y Vigilancia, correspondiendo **NO RECONOCER** los resultados de la Elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., y emitir la resolución correspondiente.

POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:
RESUELVE:**

PRIMERO. - APROBAR el Informe Técnico SIFDE.SCZ.CSP N° 016/2025 de 25 de abril de 2025, referido al Informe final de supervisión de elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., y en consecuencia, **NO RECONOCER** los resultados de la Elección total de Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la citada cooperativa con sede en el municipio de Cotoca, provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.



Tribunal Electoral Departamental
SANTA CRUZ

SEGUNDO. - Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución en conocimiento del representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Reina del Oriente" R.L., del municipio de Cotoca, provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

TERCERO. - Encomendar al responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

Regístrese, hágase saber y archívese.

Dra. María Cristina Claros Castro
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. José Miguel Callejas Garcés
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dra. Judith Sánchez Ribera
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Marcelo Yabeta Durán
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Dr. Saúl Paniagua Flores
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí: _____

Abg. Marco Antonio Monasterio Mariscal
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ